



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201400551-00
Demandante:	Alexander Eduardo Asprilla Fetiva
Demandado:	Nación - Rama Judicial y otro
Asunto:	Requiere documentos

Con auto del 1° de agosto de 2022¹, el Despacho no aceptó como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2017 expedida por este Juzgado, a ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como quiera que no cumplió con lo requerido en auto del 18 de abril de 2022², esto es aportar copia de (i) los contratos de cesión de derechos crediticios; (ii) los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1; (iii) los poderes conferidos por el demandante al apoderado respectivo para celebrar la cesión de los derechos, referida en el oficio No. DEAJRHO21 del 28 de julio de 2021, suscrito por el Coordinador del Grupo de Sentencias de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2022³, se tiene solo el contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito por el Dr. Alexander Eduardo Asprilla Fetiva y Artimetika S.A.S., gestor del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 3 administrado por la Sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., radicado ante la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sin embargo, no se aportó los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1, por lo que el Despacho considera necesario que los allegue, luego de lo cual el Despacho se pronunciará sobre la cesión de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación referida en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

¹ Ver documento digital “07.- 01-08-2022 AUTO NO ACEPTA CESIÓN CRÉDITO”.

² Ver documento digital “04.- 18-04-2022 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO”.

³ Ver documento digital “09.- 04-08-2022 CORREO” y “10.- 04-08-2022 CESION DE DERECHOS”.

Correos electrónicos
Parte demandante: alexanderaf31@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co spnino@arimetika.com.co, decun.notificacion@policia.gov.co, desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327275a66fb01f6a575fb7ab3c5c0914a60e69cfaeb372c5e24d8b1f36ef41ad
Documento generado en 31/10/2022 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>